

**SEGURO AGROPECUARIO
SEGURO PECUARIO RADICACIÓN**

HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA HAN REALIZADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE SEGURO, HA CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS A LA PÓLIZA.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

AMPARO BASICO: RADICACIÓN

ESTE SEGURO CUBRE A LOS ANIMALES ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA, EN EL LUGAR DONDE HABITAN PERMANENTEMENTE Y DESARROLLAN SU FUNCIÓN ZOOTÉCNICA, ES DECIR DONDE SE ENCUENTRAN RADICADOS, CONTRA EL RIESGO DE MUERTE ÚNICAMENTE, PROVOCADA POR LAS CAUSAS EXPRESAS Y ESPECÍFICAS SEÑALADAS COMO CUBIERTAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

- 1) ACCIDENTES
- 2) ENFERMEDADES
- 3) SACRIFICIO FORZOSO

AMPARO ADICIONAL: ADAPTACION: ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ CONTRATADO CUANDO ASÍ SE HAGA CONSTAR EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA DE FORMA EXPRESA Y CUBRE A LOS ANIMALES ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA, DURANTE EL PERIODO DE ADAPTACIÓN EN UNA NUEVA ESTANCIA O EN UN HÁBITAT DIFERENTE AL DE SU ORIGEN. EL PERIODO DE COBERTURA SERÁ EL DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE ÚNICAMENTE, PROVOCADA POR LAS CAUSAS EXPRESAS Y ESPECÍFICAS SEÑALADAS COMO CUBIERTAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

- 1) ACCIDENTES
- 2) ENFERMEDADES
- 3) SACRIFICIO FORZOSO

CLÁUSULA SEGUNDA. COBERTURA DE RIESGOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO Y PARA LA INTERPRETACIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS, SE ENTENDERÁ POR:

MUERTE.

LA PÉRDIDA TOTAL Y DEFINITIVA DE LAS FUNCIONES VITALES DEL ANIMAL.

ACCIDENTE.

ACONTECIMIENTO SÚBITO, REPENTINO E IMPREDECIBLE QUE PRODUZCA LESIONES QUE CAUSEN LA MUERTE U OBLIGUEN AL SACRIFICIO FORZOSO DEL ANIMAL.

ENFERMEDAD.

ALTERACIÓN DE LAS FUNCIONES ORGÁNICAS CAUSADAS POR AGENTES FÍSICOS, QUÍMICOS Y/O BIOLÓGICOS QUE PUEDEN CAUSAR LA MUERTE DEL ANIMAL.

SACRIFICIO FORZOSO.

ES LA DETERMINACIÓN DE DAR MUERTE AL ANIMAL, PREVIA AUTORIZACION DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA DEFINIDO POR LA COMPAÑÍA, CUANDO EL ANIMAL SUFRA UNA LESIÓN GRAVE E IRREVERSIBLE O ENFERMEDAD QUE IMPIDA SU RECUPERACIÓN.

CLÁUSULA TERCERA. EXCLUSIONES GENERALES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA MUERTE DE LOS ANIMALES COMO CONSECUENCIA DE:

- 1. LA REALIZACIÓN DE TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN Y MANEJO INCORRECTAS.**
- 2. ELIMINACIÓN DE ANIMALES QUE, POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, CLÍNICAS, PRODUCTIVAS O REPRODUCTIVAS SEAN CLASIFICADOS COMO DESHECHOS.**
- 3. PERDIDA DE USO.**
- 4. PROCESOS DE EXPERIMENTACIÓN O PRUEBAS A QUE SEAN SOMETIDOS LOS ANIMALES.**
- 5. DESTINAR EL ANIMAL A FUNCIONES ZOOTÉCNICAS DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA.**
- 6. MUERTE POR INSUFICIENTE DISPONIBILIDAD DE ALIMENTO Y/O AGUA EN CUANTO A LA CANTIDAD Y CALIDAD.**
- 7. INTOXICACIÓN O ENVENENAMIENTO ACCIDENTAL O DELIBERADO.**
- 8. LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS O BIOLÓGICOS QUE NO SEAN PRESCRITOS POR UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA.**
- 9. ENFERMEDADES PREVISIBLES, CUANDO NO SE PRESENTEN COMPROBANTES DE LA PROFILAXIS CORRESPONDIENTE O QUE ÉSTOS SE PRESENTEN DESPUÉS DEL SINIESTRO.**
- 10. ENFERMEDADES PREEXISTENTES.**

- 11. MUERTE Y SACRIFICIO FORZOSO ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO SEAN ENFERMEDADES DICTAMINADAS POR LA MISMA COMO EXÓTICAS.**

- 12. FALLA EN LAS INSTALACIONES, EQUIPO MECÁNICO, ELÉCTRICO, NEUMÁTICO ELECTRÓNICO O CUALQUIERA DE SUS PARTES QUE OCASIONEN DEFICIENCIAS EN LOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y OXÍGENO.**

- 13. MUERTE A CONSECUENCIA DE ATAQUE POR DEPREDADORES.**

- 14. LA FALTA DE ATENCIÓN POR UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA O DE LA APLICACIÓN DE MEDICINAS DURANTE EL CURSO DE LA ENFERMEDAD SALVO QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE SE REALIZO LA ATENCION POR UN MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA O LA APLICACIÓN DE MEDICINAS DURANTE EL CURSO DE LA ENFERMEDAD CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA.**

- 15. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS SIN CONOCIMIENTO NI CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, SALVO EN LOS CASOS URGENTES EN QUE SE REQUIERA DE LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA A FIN DE PRESERVAR LA VIDA DEL ANIMAL, LO CUAL DEBE SER CERTIFICADO POR EL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA QUE INTERVINO EN LA CIRUGÍA.**

- 16. DESBARRANCAMIENTO, MORDEDURA DE SERPIENTE, Y TIMPANISMO CUANDO EL NÚMERO DE ANIMALES AFECTADOS SEA SUPERIOR AL 2% DEL TOTAL DE LOS ANIMALES ASEGURADOS, PARA CADA CASO.**

- 17. SINIESTROS FUERA DEL PREDIO DECLARADO COMO EL DE RADICACIÓN DE LOS ANIMALES.**

- 18. ASFIXIA O AHOGAMIENTO, POR NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO.**

- 19. RETICULOPERICARDITIS TRAUMÁTICA EN BOVINOS DE ORDEÑA, SIN COLOCACIÓN DE IMANES PREVIAMENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.**

- 20. MASTITIS, A EXCEPCIÓN DE LA GANGRENOSA EN BOVINOS.**

- 21. ATROPELLAMIENTO POR VEHÍCULO AUTOMOTRIZ.**

22. **PODODERMATITIS.**

23. **POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**

24. **GUERRAS, CONFLICTOS ARMADOS, TERRORISMO, ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD PÚBLICA, TUMULTOS POPULARES Y HUELGAS.**

25. **REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, IONIZANTE, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ONDA SÓNICA.**

26. **ROBO.**

27. **SINIESTROS OCASIONADOS POR TERCEROS.**

28. **DAÑOS PREEXISTENTES EN LA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO FALLAS ESTRUCTURALES Y MECÁNICAS NO VISIBLES O DECLARADAS A LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO, PERO EVIDENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.**

29. **PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.**

30. **DOLO O MALA FE.**

A. **CUANDO EL ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO O SUS CAUSAHABIENTES, APODERADOS, EMPLEADOS O DEPENDIENTES, O TERCEROS, INCURRAN EN ACTOS DE FRAUDE, DOLO O MALA FE PARA OBTENER EL ASEGURAMIENTO O CAUSAR EL SINIESTRO O EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

B. **SI EL ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO, O SUS CAUSAHABIENTES, APODERADOS, EMPLEADOS O DEPENDIENTES, O TERCEROS, CON EL FIN DE HACER INCURRIR EN ERROR A LA COMPAÑÍA, DISIMULAN O DECLARAN HECHOS INEXACTOS QUE EXCLUYAN O RESTRINJAN LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.**

EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS, EL ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA CONFORME SEÑALA LA LEY.

31. **EPIZOOTIAS.**

- **AUJESZKY**
- **TUBERCULOSIS BOVINA.**
- **FIEBRE PORCINA CLÁSICA.**

- FIEBRE PORCINA AFRICANA.
- BRUCELOSIS.
- MANCHA BLANCA (WSSV).

32. PANDEMIAS

33. LA MUERTE DE LOS ANIMALES A CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROFILÁCTICAS QUE EL TIPO DE EXPLOTACIÓN REQUIERA Y/O QUE DETERMINE LA COMPAÑÍA COMO MEDIO DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO AQUELLAS QUE ORDENEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EXCLUSIONES RELATIVAS: RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO EXPRESO.

SIEMPRE QUE ASÍ SE ACUERDE ENTRE LAS PARTES Y SE HAGA CONSTAR EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE PODRÁ EXTENDER A CUBRIR LOS RIESGOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN. SI NADA SE DICE EN LA CARÁTULA, ESTOS RIESGOS SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE CONTRATO.

- 1. BRUCELOSIS.**
- 2. TUBERCULOSIS.**
- 3. FIEBRE PORCINA CLÁSICA.**
- 4. INTOXICACIÓN O ENVENENAMIENTO ACCIDENTAL.**
- 5. MUERTE POR ENFERMEDADES EXÓTICAS.**
- 6. MANCHA BLANCA.**
- 7. ROBO Y EXTRAVÍO POR ACCIDENTE**
- 8. ROBO CON VIOLENCIA**
- 9. DIARREA EPIDÉMICA PORCINA**
- 10. MUERTE TEMPRANA DEL CAMARÓN**

CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES

- 1. Bioseguridad:** Procedimientos técnicos, medidas sanitarias y normas de trabajo tendientes a impedir la introducción de enfermedades infecciosas a una explotación pecuaria y la difusión de los agentes patógenos ya presentes en una población animal.

2. Cadáver: Cuerpo de un animal sin vida
3. Deducible de mortalidad: Es el factor que corresponde a una cantidad de cabezas o suma asegurada que se encuentra a cargo del Asegurado. Una vez cubierto ese monto o cantidad, de presentarse un siniestro, procederá la indemnización, siempre y cuando la causa que ocasione la mortalidad corresponda a los riesgos protegidos.
4. Deducible global: Es el porcentaje convenido a cargo del Asegurado, aplicado a la suma asegurada total de la póliza, que en caso de siniestro se descontará del monto de la indemnización.
5. Despojos: Restos articulados de un animal siniestrado.
6. Enfermedad enzoótica: Enfermedad habitual que afecta a los animales en cierto territorio, por causas o influencias propias de la región y que pueden provocar la muerte.
7. Enfermedad epizootica: Enfermedad que afecta repentina y temporalmente en una determinada región a un gran número de animales de una o varias especies provocando la muerte, y que se determina como tal por la autoridad competente.
8. Enfermedad preexistente: Enfermedad que padezca el animal y que no haya sido reportada a la Compañía al momento de contratar el seguro.
9. Enfermedad exótica: Enfermedad no presente en el país, que al manifestarse dentro del territorio nacional se determina como tal por la autoridad competente.
10. Enfermedad previsible: Aquella cuya presentación se puede evitar o disminuir con medidas profilácticas procedentes.
11. Enfermedad no previsible: Aquella para la cual no existen medidas profilácticas disponibles.
12. Especie: Clasificación zoológica que agrupa animales con características comunes entre sí y que, por lo tanto, pueden reunirse dentro de una misma categoría.
13. Estructura de contención: Receptáculo artificial de agua que se utiliza para el cultivo de organismos acuáticos; pueden ser rústicos, semi rústicos, o tecnificados, de tierra, concreto o plástico, de diversas formas con estructuras de control.
14. Franquicia: Cantidad de animales muertos a consecuencia de los riesgos cubiertos que ha sido estipulado en la póliza, a partir de la cual se pagará una indemnización.
15. Función zootécnica: Es la actividad productiva para la que se utiliza un animal, de acuerdo a sus aptitudes y características físicas pueden ser: doble función, engorda, ordeña, reproducción, trabajo.
16. Intoxicación o envenenamiento: Ingestión, inoculación, inhalación o absorción de productos tóxicos que provoquen la muerte del animal.
17. Medidas profilácticas: Acciones encaminadas a prevenir enfermedades y su propagación.
18. Sacrificio sanitario: Es la determinación de dar muerte a un animal ordenada por la autoridad competente, para evitar la difusión de una enfermedad.
19. Salvamento: Valor de rescate de un animal o animales asegurados que se pacta con el Asegurado y se deduce de la indemnización.
20. Unidad de producción: Lugar de permanencia de los animales donde son

resguardados para realizar su función zootécnica. Se le denomina también como rancho, finca, hacienda, granja, establo, corral, potrero, pradera, estanque, tina, canal.

21. Vicios ocultos: Defectos en las instalaciones de la explotación asegurada que no son visibles al examen previo a la aceptación del riesgo.

CLÁUSULA QUINTA. SUMA ASEGURADA Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada declarada de los animales es la máxima responsabilidad de la Compañía y es el valor pactado con el Asegurado de acuerdo con la edad, raza, sexo, función zootécnica, factura de compraventa o avalúo, realizado por un perito en la materia, costo de producción e inversiones efectuadas.

Dicha suma se establecerá por animal en el reporte de animales asegurados que forman parte de esta póliza.

Si por razones de mercado o de otra índole el animal sufre una disminución o un incremento de valor durante la vigencia del seguro, el contratante tendrá derecho a exigir la reducción o aumento correspondiente en la suma asegurada, en cuyo caso la prima se ajustará proporcionalmente.

En el caso del ganado de engorde, se puede contratar a valor inicial, promedio o final, lo cual quedará indicado en la carátula de la póliza

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. Permitir al personal de la Compañía y/o a la institución que esta designe, que inspeccionen a su entera satisfacción los bienes objeto del seguro.
2. Realizar en forma oportuna y adecuada los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado.
3. Hacer todo cuanto esté razonablemente a su alcance para evitar o disminuir el daño.
4. Efectuar el pago de la prima en el plazo establecido.
5. Presentar a la Compañía en la forma y en los plazos respectivos, los avisos establecidos en estas condiciones generales.

El incumplimiento de las obligaciones del asegurado tendrá las consecuencias indicadas en la ley.

CLÁUSULA SEPTIMA. PRIMA TOTAL Y PAGO DE PRIMA.

Es la suma de las primas netas de todos los animales asegurados bajo esta póliza más los

gastos de expedición de la misma.

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro del plazo que aparece estipulado en la carátula de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella.

En caso de que no se haga constar, se entenderá entonces que la prima deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La prima podrá tener un subsidio que le otorgue el gobierno nacional, en cuyo caso se cubrirá con dicho subsidio y si este no fuera suficiente, el saldo seguirá estando a cargo del Tomador. El aporte al pago de la prima por parte del gobierno nacional será cobrado por la Compañía a Finagro o la entidad que señale para el efecto el gobierno nacional, previa demostración de que el Tomador realizó su pago.

CLÁUSULA OCTAVA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

AVISO:

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento del siniestro, deberá informarlo a la Compañía, por cualquier medio de comunicación a su alcance, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento.

DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR:

El Asegurado estará obligado a presentar los documentos e información que permitan conocer el fundamento de la reclamación. La Compañía tendrá el derecho a exigir al Asegurado o sus representantes, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y a través de los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado entregará a la Compañía un informe detallado de la naturaleza del siniestro, las causas que lo originaron y los datos de la identificación del animal o animales de que se trate.

CONSERVACIÓN DE EVIDENCIAS E IDENTIFICACIONES.

El Asegurado, en caso de siniestro, se obliga a conservar y mostrar a la Compañía, los

despojos o cadáveres de los animales afectados, así como las identificaciones que prueben que estos fueron aceptados en la póliza.

La identificación consistirá, en aretes, tatuajes, marcas a fuego, fotografías, número y ubicación geográfica de estanques, piletas, tinas, canales y unidades de producción avícolas.

Solo en los casos extremos que abajo se enuncian no se presentará el cadáver.

Desaparición del cadáver por incremento circunstancial de avenidas de agua a consecuencia de ciclones, lluvias torrenciales, ruptura de presas o cualquier otro fenómeno que influya en el aumento de la corriente fluvial. En tales casos, el Asegurado informará la desaparición a la Compañía por medio del aviso de siniestro. Asimismo, en dichos supuestos el Asegurado levantará actas ante autoridades en las que denuncie lo acontecido y hará un boletín informando de la desaparición dentro del área de influencia. Si después de treinta días calendario siguientes a la desaparición, no se ha localizado el cadáver se procederá al dictamen y ajuste del siniestro.

Cuando el siniestro sea consecuencia de enfermedad altamente contagiosa y/o de declaración obligatoria a la autoridad competente, se dispondrá del cadáver conforme a la legislación correspondiente. En tal caso, el Asegurado deberá entregar a la Compañía copia de la declaración del evento.

Al tener conocimiento de un siniestro derivado por alguna de las causas amparadas por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella indique.

Los gastos incurridos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, los cuales no excederán de la suma asegurada total indicada en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIZACION.

En caso de siniestro la Compañía indemnizará la suma pactada del animal o de los animales asegurados, menos el deducible pactado, indicado en la póliza, según sea el caso, tomando en consideración el salvamento obtenido.

Asimismo, en el supuesto de pagos fraccionados se reducirá el importe que se adeude respecto del animal siniestrado. En caso de engorde a valor final, el importe indemnizable será sobre el valor que tenga el animal al momento del siniestro, siempre y cuando éste no rebase la suma asegurada pactada indicada en la póliza, aplicando el deducible o participación en la pérdida y salvamento, si los hubiere.

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

CLÁUSULA DECIMA. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir el siniestro los animales tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado, siempre y cuando no supere la suma asegurada pactada. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicada a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por éste seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SALVAMENTOS

Los salvamentos procederán siempre y cuando lo permitan las disposiciones de las autoridades sanitarias. En su caso, se pactarán de común acuerdo entre las partes y su importe será descontado de la indemnización.

La disposición de los animales afectados por un siniestro, para consumo humano, será responsabilidad exclusiva del Asegurado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

1. Previa concertación con el Asegurado ingresar en las instalaciones donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito, que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INSPECCIONES

La Compañía tiene el derecho a inspeccionar a los animales asegurados cuando lo juzgue conveniente durante la vigencia del seguro. El Asegurado se obliga a permitir la realización

de dichas inspecciones y a otorgar a los representantes de la Compañía las facilidades, información y documentos que requieran y que estén a su alcance.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MEDIDAS PROFILACTICAS

El Asegurado se obliga a cumplir las medidas profilácticas que el tipo de explotación requiera y/o QUE determine la Compañía como medio de prevención de accidentes y enfermedades, así como aquellas que ordenen las autoridades competentes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. OTROS SEGUROS O COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si la totalidad o parte de los intereses asegurados por la presente póliza, están también asegurados por otros contratos de seguro con otra u otras aseguradoras, es obligatorio para el Tomador o el Asegurado declararlo a la Compañía. El Asegurado deberá, igualmente, informar por escrito a la Compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su contratación. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

La Compañía dispone de canales virtuales en los cuales se podrá dar el aviso o notificación correspondiente y que pueden ser consultados en su página web.

CLAUSULA VIGESIMA. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.